

CAUSAS DE REINCIDENCIA EN LOS DELITOS DE LOS MENORES EN EL SRPA³⁸ EN LA CIUDAD DE CARTAGENA ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2015.

Causes of reincidence in the crimes of minors in the teenager criminal responsibility system in the city of Cartagena between the years 2012 and 2015

Graciela María Molina Sierra³⁹

Fecha de recepción: 2 de octubre de 2017

Fecha de aceptación: 27 de noviembre de 2017

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Avances, Discusión y Resultados Evolución del sistema penal para adolescentes; 3. Sistema penal adolescente como sistema diferencial desde los Instrumentos Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia; 4. Reincidencia delictiva adolescente como objeto de estudio; 5. Reincidencia delictiva como concepto; 6. Política Pública para el tratamiento del menor infractor de la Ley penal en Colombia; 7. Política Criminal Juvenil e Índices de Reincidencia; 8. Factores endógenos y exógenos como predictores del riesgo de reincidencia; 9. Estrategias para reducir los índices de reincidencia en los jóvenes y adolescentes de Cartagena; 10. Referencias Bibliográficas

38 Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

39 Abogada Universidad de Cartagena, especialista en Derecho Penal de la Universidad Libre, especialista en Derechos Humanos de la ESAP, especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Libre, Magister en Derecho de la Universidad de Cartagena, Juez Penal de Adolescentes de Cartagena. <https://orcid.org/0000-0002-9243-9912> E-mail: shelym81@hotmail.com

COMO SE CITA ESTE ARTÍCULO (APA 6)

Molina Sierra, Graciela (2018). Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el SRPA 3 en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, Vol. X N.º 19, pág. 126 - 155

RESUMEN

El texto titulado "*CAUSAS DE REINCIDENCIA EN LOS DELITOS DE LOS MENORES EN EL SRPA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2015*", pretende evidenciar principalmente cual es la relación que existe entre la política criminal actual aplicada en Colombia para los jóvenes infractores de la Ley penal y la reincidencia en los mismo, identificando también los factores que llevan a los jóvenes a reincidir en las conductas delictivas, teniendo en cuenta principalmente el estudio psicosocial que les es realizado una vez ingresan al sistema con infractores, intentando a la vez proponer soluciones posibles en el marco de la política criminal actual, que permitan disminuir los índices de reincidencia, y que se cumpla con el objetivo principal que es la resocialización y restablecimiento de derechos del menor.

Palabras Claves

Delitos, menores, adolescente, reincidencia, responsabilidad.

ABSTRACT

The text entitled " *CAUSES OF REINCIDENCE IN THE CRIMES OF MINORS IN THE TEENAGER CRIMINAL RESPONSIBILITY SYSTEM IN THE CITY OF CARTAGENA BETWEEN THE YEARS 2012 AND 2015*", pretends to show mainly the relationship between the current criminal policy applied in Colombia for the young offenders from the criminal law and the relapse in the same, also identifying the factors that lead young people to relapse into criminal behavior , taking mainly the psychosocial study that is made when they come in to the system with offenders, trying to simultaneously propose possible solutions in the frame of the current criminal policy, that allow a decrease in the indexes of relapse, and the main target resocialization and restoration of rights of the children be reached

Keywords

Crimes, minors, teenagers, relapse, responsibility.

1. INTRODUCCIÓN

El presente texto desarrolla distintos temas relacionados con el sistema penal para adolescentes, en el que se definen aspectos como política criminal, adolescente como agente infractor, reincidencia juvenil, entre otros; también presenta un aspecto importante y vital para reenfocar la lucha contra la delincuencia juvenil, consistente en la determinación de los factores que inciden en la reincidencia de los adolescentes en las conductas delictivas, y que si realmente la política criminal se enfocara en erradicar esos factores negativos, y que en su mayoría están relacionados con la estructura familiar y social, los resultados en la reducción de la criminalidad juvenil fueran diferentes y positivos.

Siendo importante el desarrollo de la temática, toda vez que en los últimos años, la delincuencia juvenil en el país y en la ciudad de Cartagena se ha aumentado de manera alarmante, y más aún desde mi profesión como Juez Penal de Adolescentes de Cartagena, he visto como después de aplicadas las medidas alternativas que plantea la norma, y las privativas de la libertad, cuando es el caso imponerlas, los menores continúan reincidiendo y son pocos los que no vuelven a ingresar al sistema como infractores, entonces surge la duda sobre la efectividad de la política criminal aplicable y si esta está atacando en realidad la raíz del problema o se está limitando a ser represiva y reactiva ante el accionar delictivo.

En ese sentido se planteó como objetivo general *“analizar cuáles son los factores o causas, que propician la reincidencia en la infracción a la Ley penal por parte de los menores de edad en la ciudad de Cartagena, entre los años 2012 y 2015”*, y como objetivos específicos:

1. Describir la Política Publica aplicable en Colombia para el tratamiento de los menores infractores de la Ley penal.
2. Establecer el nexo causal entre la política criminal juvenil y los índices de reincidencia en los menores de edad en la ciudad de Cartagena.
3. Identificar los factores endógenos y exógenos que mejor predigan el riesgo de reincidencia, con el fin de: Aportar información sobre los ámbitos claves en que se debe centrar la evaluación continua de los casos de la SRPA y poder valorar con precisión el riesgo de reincidencia.
4. Proponer una estrategia que desde la política criminal permita reducir los índices de reincidencia en los adolescentes de la ciudad de Cartagena.

Aspectos que, al finalizar el estudio, permitirá ver un panorama claro sobre las causas de la reincidencia en los jóvenes infractores de la ciudad de Cartagena, y las posibles soluciones que desde los entes encargados de aplicar la política criminal se pueden aplicar, para hacer de la

prevención del delito una realidad que lleve a la disminución de la reincidencia y la verdadera resocialización del menor en la sociedad.

2. Avances, discusión y resultados evolución del sistema penal para adolescentes.

En el transcurso de la historia el sistema penal para adolescentes, manejó dos concepciones o modelos, de un lado se encuentra el *modelo comunal*, y de otro lado el *modelo tutelar*, donde el primero de acuerdo con lo explicado por González (2007), se caracteriza por haber una dependencia de los adultos por parte del menor, donde las actividades infractoras del menor no se solucionan por la vía jurisdiccional, sino haciendo énfasis en el tratamiento de las situaciones y condiciones en que se desarrollan esos menores, es decir, que no existe un interés directo por los procesos, sino que lo primordial es la reeducación del menor infractor, que al ser considerado inimputable, que no puede ser juzgado penalmente, lo que se busca es proteger el interés, superior del menor.

En cuanto al modelo tutelar, según lo expuesto por este autor, coincide con el anterior en el hecho de la no imputabilidad del menor, la imposibilidad de que a este se pueda atribuir responsabilidad penal, sin embargo, se considera al menor no como sujeto de derecho, sino como objeto del mismo, en tal sentido al no ser un ser completo, es necesario que se trabaje por su adaptación y reincorporación en la sociedad, haciendo énfasis el juez en buscar la solución a la situación irregular que vive este menor, consistente en enfocarse en el posible estado de abandono, consumo de sustancia, necesidades insatisfechas, incapacidad del menor, falta de representante legal, participación en delitos, entre otras, manteniendo el carácter educativo y resocializador de las acciones tomadas al respecto.

Entendiendo por situación irregular en los términos de García Méndez, citado por González (2007), *“como la legitimación de una potencial acción judicial discriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad”*, y es esta doctrina de la situación irregular del menor, la que se aplicaba antes de la emisión de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, donde el menor era tratado como un objeto de protección, basada en lo que estos no saben o desconocen, negándoles derechos fundamentales que les eran concedidos a los adultos, fomentando así la discriminación entre los menores, toda vez que en este modelo no se distinguía entre un menor infractor de la ley penal y aquel que se encuentra en situación vulnerable por no estar gozando de sus derechos fundamentales.

Esta situación en la que se trata al menor como un objeto y no como un sujeto de derecho, por encontrarse en una “situación irregular” por la cual debe ser intervenido, toma un rumbo distinto tras la expedición de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el sentido que con esta el tratamiento del menor se enfoca hacia una protección integral de sus derechos,

basada principalmente en el reconocimiento de esos derechos y en la obligación de que sean restablecidos por la familia, la sociedad y el Estado cuando han sido vulnerados, desplazando la situación irregular hacia el mundo adulto, es decir, la familia, la sociedad o el Estado mismo, quien está obviando los deberes de cuidado y protección de los derechos fundamentales del menor.

Se da un paso hacia el reconocimiento de todos los derechos fundamentales a los menores, sin hacer categorizaciones, así como también en materia penal se les reconocen los mismos derechos procesales que a los adultos, con la diferencia que el sistema por el cual son juzgados los menores es diferencial, donde se toman medidas especiales para el restablecimiento de los derechos del menor y su resocialización.

Es decir, con la expedición de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los menores pasan de no ser considerados sujetos de derechos a ser contemplados como tal reconociéndoles derechos fundamentales, se pasa de considerar al menor en situación irregular, trasladando esta etiqueta a la familia, la sociedad y el Estado, como encargados de velar porque se protejan todos y cada uno de los derechos fundamentales de los menores, y que al no hacerlo quienes están fallando son ellos no los menores, como seres de especial protección, y que la actuación de todos ellos debe ir encaminada siempre al logro del interés superior del menor.

3. Sistema penal adolescente como sistema diferencial desde los Instrumentos Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia.

En Colombia se puede afirmar que existen dos sistemas penales, uno de ellos es el sistema penal para adultos, el cual se encuentra reflejado en la Ley 906 de 2004 y el otro el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, consagrado en la Ley 1098 de 2006, reformada por la Ley 1453 de 2011, adoptando este último la misma modalidad oral y acusatoria del primero, con algunas particularidades que lo diferencian, teniendo en cuenta que quienes son procesados en los términos de esta son menores de edad, y por tanto su tratamiento debe ser acorde a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siendo el más importante la Convención sobre los derechos del Niño, las Reglas Mínimas sobre la Administración de Justicia de Menores de las Naciones Unidas, conocidas también como Reglas de Beijing, entre otros.

Las disposiciones de estos instrumentos internacionales van encaminadas principalmente, a la protección primordial que se debe dar a los menores de edad, por ser estas personas en situación de vulnerabilidad y que por tanto demandan especial protección no solo del Estado y la sociedad en general, sino también de las familias, tal y como lo expresa la Constitución en el artículo 44, consagrando estas disposiciones como el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, el cual establece que los menores de edad para su juzgamiento deben estar separados de las personas mayores de edad, el artículo 14.1 y 14.4, donde se habla de la publicidad de las sentencias salvo cuando los derechos del menor lo prohíban, y la necesidad de readaptación o resocialización del menor infractor, es decir, desde este punto de vista el procedimiento penal aplicable a los menores de edad, debe estar regido por una política de resocialización, rehabilitación de derechos, y no encaminada principalmente a la pena privativa de la libertad o resarcimiento de los perjuicios causados con el delito como si sucede en el sistema penal de adultos, donde el artículo 4 de la Ley 599 del 2000 establece que las funciones de la pena son las *“de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”*.

En el mismo sentido proteccionista hacia el menor de 18 años se enfoca la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), al prohibir en el artículo 4 la pena de muerte para los menores de edad, mandato que es apoyado por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde además se hace énfasis en el respeto de la dignidad del menor, la celeridad en el acceso al órgano jurisdiccional, la aplicación del principio de legalidad, entre otros, pero sobre todo enfatiza sobre la pena de prisión como último recurso y solo de manera temporal cuando sea estrictamente necesaria, lo que confirma el carácter de resocializador del sistema de adolescentes y que lo que se pretende primordialmente con él es el restablecimiento de los derechos del menor infractor de la Ley penal.

Otro instrumento internacional que sirve a Colombia de base en el planteamiento del SRPA y a la vez funciona como mecanismo de control sobre la forma como se están llevando a cabo los procesos de juzgamiento de menores en el país, son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores: Reglas de Beijing, donde se plantean entre otras disposiciones, aquellas encaminadas a la regulación de los procesos investigativos, procesamiento y sentencia de los menores que infrinjan las normas penales, y que la aplicación de las mismas se hará apelando al principio de imparcialidad, lo que implica que no se podrá presentar discriminación por ningún motivo, lo que incluye sexo, raza, color, idioma, religión, condición social o cualquier característica que pueda servir como factor diferenciador y discriminador.

Así mismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de la libertad, contemplan aspectos importantes como son los relacionados con el tratamiento de los menores dentro de los centros de reclusión, la administración de los mismos, así como las condiciones físicas de dichos establecimientos, los cuales deben mantener condiciones de higiene de tal manera que logre proteger la dignidad humana de cada uno de los menores reclusos,

enfatisando en que la pena privativa de la libertad, ya sea preventiva o como sanción, debe ser el último recurso a emplear para lograr la rehabilitación del menor.

Por último, dentro de los postulados internacionales, que aunque no son normas como tal sino recomendaciones, son de obligatorio cumplimiento por hacer parte de la Convención sobre los Derechos de los Niños, se encuentran las Directrices de la ONU para la prevención de la delincuencia juvenil – Directrices de RIAD (1989), las cuales al igual que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de la libertad, constituyen el marco operativo de las Reglas de Beijing, con la diferencia que las Directrices RIAD, están enfocadas en la prevención, política social y de resocialización, y aquellas se refieren a las etapas de procedimiento y juzgamiento de los menores infractores.

Atendiendo a todos los lineamientos legales planteados por los anteriores instrumentos de derecho internacional, sobre derechos humanos y que son vinculantes para Colombia, el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente ha sido definido por la Corte Constitucional en sentencia C-740 de 2008 y C-684 de 2009, al citar el artículo 139 de la Ley 109 de 2006 como: *“el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”*, refiriéndose a su vez el artículo 140 de la misma Ley al carácter diferencial y específico del proceso penal sobre los menores de edad, en el que estos por su condición de sujetos de especial protección, deben recibir un tratamiento distinto al infractor adulto, orientado, como se ha manifestado en varias ocasiones, al restablecimiento de los derechos y la rehabilitación del menor para que pueda reingresar en la sociedad siendo un sujeto resocializado.

Así las cosas, atendiendo al carácter diferencial que debe regir el sistema penal para adolescentes o menores de edad, se expide en Colombia la Ley 1098 de 2006, en la cual se recopilan los parámetros y directrices dadas por los instrumentos internacionales antes referenciados, en procura de que los procesos que investiguen y juzguen a los menores sean acorde a la constitución asegurando el enfoque diferencial, reglas que fueron resumidas por la Comisión de evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, citado por Huertas y Morales (2013) en los términos siguientes:

- Un sujeto interviniente como es el defensor de familia o en su defecto el comisario de familia que se encargue de verificar el respeto por los derechos del adolescente y los restablezca en caso de ser ignorados.
- Una policía especializada de infancia y adolescencia como policía judicial en el proceso.

- Fiscales, jueces, defensores públicos y procuradores judiciales especializados en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- Sanciones alternativas a la privación de libertad (que deberá ser la última en aplicarse, como lo ordena el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño): reglas de conducta, amonestación, libertad vigilada, trabajo con la comunidad e internación en medio semicerrado.
- La duración de las sanciones será de uno a cinco años para delitos cuya pena mínima en el Código Penal esté definida en seis años, y de dos a ocho años para los delitos de homicidio, secuestro, terrorismo y los delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexuales.
- La privación de libertad solamente para adolescentes mayores de dieciséis años.
- Prohibición de juzgamiento en ausencia, salvo, como lo dice la Corte Constitucional en la sentencia C-055 de 2010, que el adolescente sea contumaz o rebelde.
- No negociaciones ni acuerdos con la fiscalía ya que el proceso es pedagógico.
- Programas de cumplimiento de las sanciones que sean parte del sistema de bienestar familiar con base en los lineamientos definidos por el ICBF.

Es decir, dentro de la Ley 1098 de 2006, tal y como fue constituida se integran elementos tendientes a la protección de los derechos de los menores indiciados, designando para ello personal cualificado y calificado para el manejo de adolescentes, niños y niñas, estableciendo también la pena privativa de la libertad solo como último recurso y que esta se aplicará en los menores a partir de los 16 años, haciendo hincapié en que el propósito de las sanciones son educativas y que van encaminadas a la resocialización del menor infractor, lo que lleva a concluir que desde lo que contempla la norma, se está dando cumplimiento y aplicación a los postulados internacionales sobre el tratamiento y los derechos de los menores infractores de las leyes penales en los Estado parte de dichos instrumentos.

No obstante, lo anterior se percibe por parte del sistema que se está haciendo un uso excesivo de la privación de la libertad y el uso de reclusión en establecimientos semicerrados, como lo manifiesta la Comisión Asesora de Política Criminal en el informe “Diagnostico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano” al expresar que:

El Sistema de Responsabilidad Adolescente en Colombia hace un uso excesivo de la privación de libertad, pese al hecho de contar con mecanismos alternativos al uso de la prisión para los y las jóvenes en conflicto con la ley.

(...)

Las propuestas de reforma que se han insinuado en el segundo semestre de 2011 apuntan a un aumento del uso de la privación o de la restricción de la libertad, por considerar que la

criminalidad de los y de las jóvenes afectan las condiciones de seguridad de la ciudadanía. (Comisión asesora de política criminal, 2012. P: 99)

Obviando con esto las disposiciones internacionales y legales que exhortan a que la reclusión sea utilizada en última instancia y solo cuando es estrictamente necesario, y más aún cuando el sistema, por lo menos desde la norma, está dotado de mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad que permiten emitir sanciones pedagógicas bajo la vigilancia de los entes encargados de ello, supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que les permitan resocializarse y mantener el contacto con su entorno; situación que ha llevado a la sociedad a tener una percepción generalizada, acerca de que la solución a los problemas de inseguridad y de delincuencia juvenil se soluciona con la imposición de penas más fuertes y aumento de tiempos de reclusión, dejando de lado el estudio y tratamiento de los factores que llevan a los jóvenes a cometer conductas delictivas, para las cuales la solución no es la pena privativa de la libertad, y mucho menos cuando esta no está cumpliendo la labor resocializadora y educativa que se espera que surta en los adolescentes a los cuales se les aplica.

4. Reincidencia delictiva adolescente como objeto de estudio.

El tema de la reincidencia, entendida esta como cometer un delito cuando ya se ha cometido otro o varios con anterioridad (Luque, Ferrer y Capdevilla, 2005), no es una situación exclusiva de algunos Estados, sino que por el contrario afecta a más de un país, en los que se han realizado estudios sobre el tratamiento que se le ha dado a esta problemática, intentando identificar cuales con los factores que llevan a esta se desarrolle, cuáles son las posibles soluciones desde el estudio sociológico, psicológicos, entorno familiar, social, el contacto con sustancias psicoactivas, entre otras. Este tipo de estudios han sido desarrollados no por organismos gubernamentales o en desarrollo de programas de política social y criminal, sino que han sido adelantados por la academia de manera independiente, por profesionales no solo del derecho, sino de otras áreas como la sicología, con el propósito de poder identificar los aspectos sicosociales que pueden estar propiciando las conductas reincidentes en los menores de edad.

A raíz de la importancia de contrarrestar la problemática de la reincidencia juvenil, se han desarrollado teorías como la *Teoría del Desarrollo Social*”, la cual de manera genérica plantea que las actitudes que asumen los adolescentes, están marcadas en gran medida por los vínculos y relaciones que mantienen con grupos sociales, entre los que se encuentran la familia, los amigos y la escuela. (Vásquez, 2003).

Este autor es su estudio denominado *Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social*, plantea que la predicción y la prevención son factores determinantes para poder hacer frente a la delincuencia juvenil, y parte de la diferenciación de estos dos

términos, explicando que se debe entender por prevención aquellos planes que se dirigen a evitar que los niños y jóvenes incurran en comportamientos antisociales y delictivos, y que la predicción se concibe como aquella que busca conocer las situaciones de riesgo que hacen necesaria una intervención preventiva (Vásquez, 2003).

Es decir, que a partir de estos dos conceptos se puede inferir que uno sirve de base para el desarrollo del otro, debido a que haciendo una buena labor predictiva de los posibles factores de riesgo a partir de lo que se observa en el entorno y el comportamiento de la persona, que pueden tener como consecuencia la comisión de actos delictivos, se pueden identificar las situaciones donde se deben implementar planes preventivos que lleven a la disminución del riesgo delictivos detectado, atacando directamente los factores que están creando el riesgo o que están motivando el actuar delictivo en los menores de edad.

A su vez, al hacer referencia a la literatura criminológica planteada por autores como Hawkins (2000), Wasserman (2003), entre otros, explica que los principales entornos, hacia los que se debe enfocar la actividad preventiva y predictiva, es en los hogares (familia), escuela, grupo de amigos, comunidad, consumo de sustancias alucinógenas, toda vez que es en estos espacios y situaciones donde se genera el mayor riesgo que induce a los jóvenes a cometer actos delictivos infringiendo la ley penal.

Otros autores que consideran que los factores antes mencionados son los que mayor influencia tienen en el desarrollo comportamental del adolescente y en fomentar una conducta delictiva en los mismos, son Pérez-Luco, Lagos y Báez (2012), quienes hablan de unos factores estáticos, entre los que se encuentran: *“una temprana edad de inicio con abundancia de delitos, historia de vulneraciones en la infancia, desvinculación temprana del sistema escolar y socialización delictiva”*; y unos factores dinámicos que se clasifican en las *“características psicológicas del adolescente (actitudes y tendencias), distorsiones en su interpretación de la realidad, vinculación a pares con comportamiento desviado, consumo abusivo de sustancias, débil supervisión parental, adversidad familiar y falta de estructuración del tiempo”*.

Estos autores hablan de dos tipos de delincuencia, las cuales se pueden identificar de acuerdo a las formas de actuación que tengan los adolescentes, a sus patrones de comportamiento, siendo el primero referenciado por diversos autores como *delincuencia común*, la cual según Zambrano & Dionne (2008), citado por ellos, *“se entiende como manifestación característica del periodo adolescente, un epifenómeno en tanto es consecuencia de necesidades propias del desarrollo como la exploración de los límites personales, el proceso de individuación o la necesidad de validarse entre pares”*, pero que al encontrarse estas conductas presente en la mayoría de los casos en la población joven masculina entre 14 y 18 años, y que los lleva en ocasiones a infringir

la ley penal, estas actitudes pueden ser minimizadas mediante a la actuación protectora de la familia, por influencia del contexto escolar, debido a que estos favorecen actitudes adaptativas en los jóvenes, en el entendido que mientras se tenga un ambiente familiar, escolar, social y económico adecuado, las conductas negativas que desencadenan en delincuencia pueden ser controlados y reprimidos.

La anterior afirmación, sobre la influencia o el impacto que tiene el entorno familiar, escolar y social en la conducta lícita o ilícita de los adolescentes, se vio reflejada en un estudio realizado en la ciudad de Manizales, donde un grupo de estudiantes decidió abordar el tema de la reincidencia, por medio de entrevistas a un grupo interdisciplinar de personas que trabajaban en los juzgados de menores de dicha ciudad, integrado por jueces, trabajadoras sociales, psicólogas, policía de menores, entre otros; estudio del cual entre las diversas conclusiones a las que llegaron, se pueden destacar las siguientes:

- En cuanto a las características personales de los adolescentes reincidentes: donde la mayor influencia la tienen los aspectos emocionales, seguidos de los aspectos de personalidad y por último las relaciones interpersonales, de las que se concluyó que *“La elección de cuáles son los comportamientos que finalmente se aprenden depende del contexto y las personas con que los individuos se relacionen. Si se interactúa con personas que tienen una orientación delictiva, el aprendizaje de estos comportamientos se favorece en la medida que las relaciones con estas personas sean frecuentes, duraderas, intensas y tengan sentido y significado.”*
- En cuanto a la reincidencia y aspectos de índole familiar: se determinó que la desintegración familiar, familias disfuncionales o de un solo padre o madre, tiende a influir mucho en el comportamiento de los jóvenes, así como las familias reconstruidas.
- También cobran bastante importancia aspectos como la falta de oportunidades escolares, las cuales se agudizan más con la precaria situación económica que se da en la mayoría de los casos. (Aristizábal, Marín y Martínez, 2013)

Situaciones ante las cuales los autores citados, consideran que de no realizarse intervenciones sobre las situaciones que están generando la comisión de delitos por parte de los adolescentes, que mientras no se intente cambiar el entorno facilitador y motivador de la conducta delictiva, se están aumentando las probabilidades de que los menores vuelvan a infringir la ley penal.

Adicional a ellos, la investigación realizada por la Universidad de Castilla de la Mancha (España), donde se encuestó a un grupo diverso de personas, acerca de los factores que pueden ser determinantes de actitudes delictivas en los jóvenes, se encontró que un gran número de los

encuestados atribuyen esa problemática a los factores sociales y económicos de los menores y sus familias, inclinándose la minoría por pensar que se debe a una decisión propia del adolescente. (Fernández y Tarancón, 2010).

Sin embargo, también afirman Pérez-Luco, Lagos y Báez (2012), que para que el cambio a través de la intervención de los factores generadores de la conducta delictiva se dé, se debe dar también una actitud o una intensión de cambio por parte del adolescente implicado, toda vez que, si este no tiene la voluntad de hacerlo, los intentos por cambiar su estilo de vida, no darán el resultado esperado y estarán llamados al fracaso.

5. Reincidencia delictiva como concepto

A manera general se puede entender por reincidencia, la actitud repetitiva de una persona en el desarrollo de una actividad ilícita, es decir, se refiere al actuar reiterativo de una persona, lo cual en términos de la Real Academia Española como *“Reiteración de una misma culpa o defecto”* y como *“Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa”*.

Por otra parte, Luque, Ferrer y Capdevila (2005), expresan que la reincidencia *“consiste en cometer un nuevo delito cuando previamente ya se ha cometido uno o varios”*, agregando además que la medida de la reincidencia consiste en cuantificar la comisión de un nuevo delito por aquella persona que ya ha cometido uno.

En el mismo sentido estos autores hacen referencia al concepto de reincidencia dentro del sistema penal adolescente, explicando que este se define como *“una nueva entrada del joven en el sistema judicial”*, es decir, que se habla de reincidencia cuando un mismo menor de edad ingresa en varias ocasiones al SRPA, en el caso de Colombia, por la comisión de un mismo delito o por uno distinto al anterior.

Estos autores coinciden en afirmar que la reincidencia, a modo de ver de otros autores, se puede utilizar como factor determinante de la conducta delictiva, haciendo más énfasis en esta que en aspectos como el personal, familiar, social, culturales y de otro tipo, y que por tanto funciona como un elemento predictivo de posibles conductas delictivas futuras en los sujetos que las cometen, y por tanto se puede proceder a implementar planes de acción preventivos, que lleven a minimizar dichas conductas.

6. Política pública para el tratamiento del menor infractor de la ley penal en Colombia.

En primera medida es necesario abordar el significado de política pública, la cual es definida por Tulio E. Chinchilla (2010) al citar a Luisa Fernanda Cano como *“flujo de acciones y decisiones*

intencionalmente coherentes y racionalmente focalizadas a fin de resolver, de manera puntual, un problema definido como público”, es decir, a partir de lo anterior se puede entender por política pública, todos aquellos planes o decisiones que van dirigidas a dar solución a problemáticas sociales puntuales.

Por otra parte, *“la política pública hay que comprenderla como el resultado de una acción colectiva que se desarrolla en lo público y de una serie de transacciones políticas, en donde el gobierno ya no tiene como único objetivo ejecutar lo planeado, sino también garantizar la coordinación y la cooperación de los actores clave”*, de la cual se pueden distinguir 2 aspectos, el político que consiste en las decisiones implementadas por la sociedad y el público, se refiere a que las decisiones se sustentan en los intereses comunes de la sociedad.

En Colombia la política pública para el tratamiento y la aplicación de sanciones a los menores de edad infractores de la Ley, se encuentra plasmada en el documento CONPES 3629 de 2009, en el cual además de definir los objetivos del sistema penal aplicable a los menores infractores, y hacer mención de los distintos organismos que conforman dicho sistema, también comprende las directrices a seguir para la aplicación de sanciones contempladas en la Ley 1098 de 2006, de conformidad a la edad del menor y el delito cometido, así como el tratamiento que se debe aplicar a los mismos, las entidades integrantes del sistema de responsabilidad penal adolescente, entre otras.

Es de aclarar que, esta política pública, al igual que lo contempla la Ley 1098 de 2006, sustenta las decisiones en ella tomadas respecto al tratamiento del menor infractor, en los diversos tratados internacionales adoptados por Colombia y que enmarcan los derechos de los niños y adolescentes, entre los que se encuentran: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Declaración de los Derechos del Niño de 1959, Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, 1989, Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969, Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Reglas de Riad, 1990, Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad – Reglas de La Habana, 1990, entre otros.

Siendo el componente primordial del contenido de la Ley 1098 de 2006 y de los tratados internacionales sobre derechos de los niños, la atención a los menores, es que el CONPES 3629 de 2009 se concentra principalmente en la atención de los menores involucrados en el Sistema de responsabilidad penal adolescente, y en esa medida reconoce el avance que se ha evidenciado en la prevención de la delincuencia en los adolescentes, mediante la aplicación de algunos programas de gobierno entre los que destaca: *“la Directiva Presidencial 09 de 2009, el Plan Unidos por la Vida, liderado por la Policía Nacional y la propuesta de Lineamientos para la Prevención de*

la Delincuencia Juvenil del Ministerio del Interior y Justicia, entre otras” (Documento CONPES 3629 de 2009, p:34), sin embargo, reconoce que aunque se han implementado estas políticas de prevención, hace falta hacer énfasis en un futuro en la implementación de estrategias orientadas a prevenir la utilización de los menores para actos delictivos por parte de las organizaciones criminales.

Uno de los aspectos sobre el cual el documento CONPES 3629 considera que se debe hacer énfasis en el desarrollo de la implementación de la política de tratamiento del menor infractor, es trabajar sobre la caracterización de esos menores, debido a que en la medida que se tenga identificado el perfil del adolescente desde lo educativo, la esfera familiar, psicosocial, entre otras, se podrán implementar planes educativos que permitan lograr el pleno ejercicio y restablecimiento los derechos del menor, así como contribuir a la prevención del delito (*Documento CONPES 3629 de 2009, p:45*).

Adicional a ello, plantea la existencia de 5 ejes problemáticos dentro del SRPA que deben ser abordados, para de esta manera poder cumplir con los objetivos del mismo, los cuales principalmente van enfocados al restablecimiento de derechos de los menores infractores, de las víctimas y la reparación del daño causado con el ilícito; los ejes problema a los que hace referencia esta Política Publica son los siguientes:

- Eje problemático N°1: El cual se concentra en los retos de cobertura, calidad y pertinencia que enfrenta el sistema, frente a lo cual se manifiesta que debe existir ampliación de la infraestructura, inversión en medios logísticos y otros para el cumplimiento cabal de las medidas que contempla el SRPA.
- Eje problemático N°2: Se refiere a la insuficiencia de recurso humano especializado a nivel nacional y territorial; toda vez que el personal necesario para atender las necesidades de los menores vinculados al SRPA, debe ser especializado y diferenciado del sistema de adultos, con el cual se guarda diferencias en muchos aspectos, para lo cual se propone vincular a las entidades territoriales en los procesos de capacitación, para que las mismas sean acorde a las necesidades de cada zona y región.
- Eje problemático N°3: Limitada articulación y coordinación sectorial y territorial de las entidades que hacen parte del SRPA y con otros sistemas garantes de los derechos de los adolescentes; lo anterior presupone la creación de una instancia a nivel nacional que garantice la operatividad del sistema, en cuento a la coordinación y actuación sistemática de todas las entidades que integran el SRPA.
- Eje problemático N°4: Escasa apropiación de las responsabilidades de las entidades territoriales en el SRPA y ejercicio efectivo del principio de corresponsabilidad; en este

punto se evidencia la no inclusión en los planes de desarrollo territorial *“estrategias específicas para la infancia y adolescencia y en particular para el SRPA” (Documento CONPES 3629 de 2009, p: 68).*

- Eje problemático N°5: Ausencia de un sistema de información que permita hacer compatible la información de las entidades del SRPA; hace referencia a que cada entidad cuenta con un sistema de información interno, pero que no resulta compatible con los programas de las demás entidades, y como consecuencia de ello no es posible el cruce de información que permita realizar un seguimiento completo sobre el impacto que tiene la oferta institucional brindada a los adolescentes que están vinculados al sistema.

A partir de los ejes problemáticos identificados en el documento CONPES, se plantean objetivos tendientes a superar cada una de las falencias con las que cuenta el SRPA, en lo que tiene que ver con la oferta institucional brindada a los menores infractores; el recurso humano suficiente y especializado de tal forma que se pueda brindar atención, seguimiento y apoyo oportuno e idóneo a los adolescentes vinculados al sistema; la participación, articulación y coordinación de las entidades del SRPA; participación de las entidades territoriales en la inclusión en los planes de desarrollo estrategias encaminadas a la atención de los menores en conflicto con la Ley penal; y sistemas de almacenamiento de información de las entidades que integran el SRPA compatibles entre sí, de tal forma que la información este actualizada y coordinada permitiendo seguimiento efectivo al desarrollo y aprovechamiento del menor sobre la oferta institucional ofrecida dentro del sistema.

No obstante, lo anterior, en el año 2015 se inició la redacción de un nuevo CONPES que incluiría políticas públicas enfocadas hacia la prevención de la delincuencia juvenil, que de acuerdo a lo expresado por el Ministerio de Justicia el principal objetivo del mismo es *“Desarrollar desde un enfoque de derechos, intervenciones institucionales en prevención secundaria y terciaria en los ámbitos individuales, familiares, educativos, institucionales, comunitarios y sociales. De tal forma que disminuyan los factores de riesgo asociados a la vinculación de adolescentes y jóvenes en escenarios delictivos”*, (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014) refiriéndose la prevención secundaria a los menores que no han delinquido pero que están en riesgo de hacerlo; por otro lado, la prevención terciaria se orienta a evitar la reincidencia de aquellos menores que ya han estado vinculados al SRPA.

Es de resaltar que las estrategias que se pretenden plasmar en este nuevo CONPES, se hacen de manera integral, es decir, van dirigidas no solo a la parte individual del menor, sino que también involucra el aspecto familiar en los cuales se hace necesario promover los vínculos afectivos, el ámbito educativo promoviendo espacios de solución pacífica de conflictos y permanencia en el

sistema de educación, se enfoca en un entorno comunitario incluyente y en instituciones fortalecidas para la aplicación, evaluación y seguimiento de la política pública.

7. POLÍTICA CRIMINAL JUVENIL E ÍNDICES DE REINCIDENCIA

En primera medida, es necesario hacer alusión a diversos conceptos que ha surgido alrededor de lo que se conoce como política criminal, en ese sentido, es válido afirmar que ésta hace referencia básicamente a la forma como se enfrenta la comisión de delitos, la prevención de estos, y la elaboración de un catálogo de delitos y penas a aplicar a quienes infrinjan la ley penal, cuyo objeto primordial ha sido definido por Borja (2003), al citar lo manifestado por Claus Roxin, quien explica que consiste en *“la cuestión de cómo debe tratarse a las personas que atentan contra las reglas básicas de la convivencia social y con ello lesionan o ponen en peligro al individuo o a la comunidad”*.

Así mismo, expresan que la política criminal lleva inmerso un componente científico, el cual consiste en el estudio de los delitos desde sus formas jurídicas y empíricas, y un componente político con el cual se pretenden llevar a cabo ideas y propósitos concretos. De igual forma como teoría busca desarrollar estrategias para contrarrestar los delitos, pero que este ideal depende de las realidades preexistentes (Borja, 2003 P: 120).

Para Muñoz (2011), luego de abordar los distintos conceptos que de política criminal aportan autores como Von Feuerbach, Von Liszt, Mezger, entre otros, afirma que la política criminal consiste en la reacción del Estado hacia los actos delictivos, que esto se hace desde una idealización de las situaciones y que por esa idealización al encontrarse con la realidad se puede percibir la inexistencia de la misma, y por tanto aborda la política criminal en tres momentos:

Primero, asumen que el Estado sólo reacciona frente a la criminalidad y dan por supuestos los procesos de significación. Segundo, se ocupan de la política criminal con referencia a modelos ideales. Y, tercero, por lo general entienden la política criminal por contrastación, es decir, que ella surge de una comparación entre un modelo ideal –como el propuesto por el Derecho penal liberal- con una realidad convulsa, lo cual permitiría extraer rápidamente conclusiones sobre incoherencias, incorrecciones, improvisaciones, patologías o aún, sobre la inexistencia de la política criminal en un orden determinado. (Muñoz, 2011).

Por otra parte, también se entiende por política criminal *“una forma de ejercer poder en relación con el fenómeno criminal, actividad ésta que se realiza en un doble sentido: como definición y como respuesta”* (Grosso, 1999. P: 16), es decir, que en ella se hace la definición de las conductas delictivas, de las penas a imponer a cada una de ellas, y de la forma como el Estado va a responder ante las situaciones de criminalidad.

En el ámbito del derecho penal colombiano, se concibe la política criminal como una respuesta por parte del Estado a los distintos crímenes que se desarrollan en el devenir diario de las relaciones sociales entre los ciudadanos, en ese sentido la Corte Constitucional en sentencia C-936 de 2010, ha definido la política criminal como: *“el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”*.

Así mismo, la Corte ha reconocido que la política criminal, luego de haber sido definida se plasma en normas por parte del legislador, surgiendo así la Ley penal, donde se especifican los objetivos del sistema, los medios adecuados para contrarrestar el crimen y alcanzar los resultados esperados, y que estos lineamientos jurídicos una vez son promulgados se desprenden de toda decisión política que les haya dado origen.

También en la sentencia antes citada, la Corte fue enfática en afirmar que, aunque las normas penales sean la expresión de una política, estas no deben ser contrarias a la Constitución y con mayor razón deben respetar la norma superior, porque en ellas están en juego derechos fundamentales del indiciado, la víctima y la misma sociedad quien también tiene intereses comprometidos.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-646 de 2001, explica que, aunque en el texto constitucional en el artículo 241 se hace referencia a la política del Estado en materia criminal, no existe una definición legal específica de esta, siendo desarrollada por la doctrina, donde se encuentran dos corrientes, que conciben la política criminal de forma distinta:

En una corriente se encuentran los autores que limitan la concepción de la política criminal a los aspectos analíticos de las causas de la criminalidad, a la forma como deben ser sancionados los delitos y a los intereses que deben ser protegidos, sin incluir como parte de ella los instrumentos a través de los cuales se concreta dicha política. En otra corriente, están los autores que incluyen como parte de la política criminal no sólo los aspectos analíticos y de decisión política, sino también los medios jurídicos a través de los cuales se ponen en práctica las orientaciones fundamentales, lo cual comprende los instrumentos penales, procesales y penitenciarios.

Al respecto se debe decir que la política criminal implementada en Colombia, se muestra como una mezcla de esas dos corrientes, toda vez que, según lo manifestado por la Corte en esa sentencia, esta resulta de varios procesos entre los que se encuentran:

- La definición de los bienes jurídicos que se deben proteger por medio de tipificación de los delitos, distinguiendo entre estos y contravenciones.
- El señalamiento de los jueces competentes, así como los procedimientos aplicables.

- Se clasifican las penas, los tipos de delitos, se definen los aumentos de penas, la prescripción de las mismas.
- Se plantean estrategias para mejorar la eficiencia del sistema penal aplicado.
- Se establecen mecanismos para la mitigación y humanización de las sanciones punitivas. (Corte Constitucional colombiana, 2001).

Es decir, que a partir de todo lo anterior se puede definir la política criminal como aquella que se dedica a la definición de los intereses jurídicos a proteger, los delitos, así como del estudio y determinación de la forma como se va a reaccionar frente a la transgresión de la Ley penal, la elaboración del listado de sanciones a imponer a quienes cometan aquellas acciones que han sido consideradas como delitos.

Desde este punto de vista resulta lógico afirmar que en Colombia existe una política criminal clara, toda vez que en ella, y específicamente en el Código de Infancia y Adolescencia como el objeto de estudio, se establecen edades mínimas para el establecimiento de responsabilidad penal del menor de edad, haciendo énfasis en que está a diferencia del código anterior que establecía la edad en 12 años y consideraba que al menor como inimputable, siendo en esta medida más paternalista y proteccionista, la actual norma, Ley 1098 de 2006, considera al menor como imputable y capaz de tener conciencia sobre la licitud o ilicitud de las acciones cometidas, pero también establece en los artículos 139 y 140, como edad mínima para que un menor sea considerado infractor, entre los 14 y los 18 años.

Es así como en atención a los postulados en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) de la ONU, y que fue adoptada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, la cual da a entender que los menores si pueden ser objeto de judicialización por conductas cometidas y consideradas en la legislación interna, al manifestar en su artículo 40 que,

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Sin embargo, se debe hacer énfasis en que la aplicación de medidas de coerción ante la comisión de delitos, debe ser siempre aplicada respetando los derechos del menor y buscando la protección de su interés superior, es así como en el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 se habla de una protección integral sustentada en la protección del interés superior del menor.

También es importante anotar, que en la búsqueda de la protección del interés superior del menor, las sanciones aplicadas a los menores infractores no son similares a las que se aplican en el sistema penal adulto, toda vez que aunque los menores pueden ser sancionados desde los 14 años de edad, solo les es aplicable la detención en centro de reclusión entre los 16 y 18 años con penas de 1 a 5 años (artículo 187), toda vez que lo que se persigue con el sistema es reeducación y resocialización del menor, en tal sentido se aplican sanciones alternativas como: amonestaciones, libertad asistida, servicio a la comunidad, entre otras (Artículo 177), sin embargo, cuando se trata de delitos graves pueden ser privados de la libertad desde los 14 años, con penas entre 2 y 8 años (artículo 187).

Las entidades encargadas de la aplicación del sistema de responsabilidad adolescente son entre otras, las defensorías de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quienes se encargan la verificación de las medidas para la garantía de derechos y las medidas de restablecimiento (artículo 163 y ss).

No obstante lo anterior, a pesar de que en Colombia existe una política criminal enfocada en los jóvenes, con aplicación de sanciones diferentes a las utilizadas en el sistema penal para adultos, es notorio que esta estrategia de lucha contra la delincuencia no ha surtido el efecto de disminución que se esperaba sobre la misma, toda vez que de acuerdo a lo que a diario se ve en los medios de comunicación, la tendencia es al aumento de los índices de criminalidad en los adolescentes en el país, es así como algunos diarios han publicado titulares en los que señalan el fracaso del Estado al momento de combatir la criminalidad juvenil, como el publicado por Vanguardia (2015), al citar lo expresado por la representante a la Cámara, Olga Lucía Velázquez, quien afirmó que *“el Estado ha fracasado con el sistema de responsabilidad penal adolescente”* y además, hizo énfasis en la necesidad del cambio del enfoque correctivo que presenta al sistema a uno preventivo, donde lo primordial sea dirigir los esfuerzos a la eliminación de los factores reproductores de la delincuencia.

A pesar de que en Colombia, en los términos ya planteados, existe una política criminal claramente definida, hay algunos que piensan que en realidad no existe una política criminal, toda vez que *“consideran que la “verdadera política criminal” es aquella que atiende a las causas de la desviación para prevenirla y que va de la mano de la política social, para corregir aquellos factores de desigualdad social que fomentan la problemática del crimen”* (Galán, 2011, p: 223), en ese sentido consideran que las políticas de lucha contra la proliferación del delito, deben estar enfocadas a una política social que se ocupe de los problemas generadores de las actividades delictivas en los menores.

Es así como Velázquez (1998) expresa que *“El trabajo preventivo que se logra mediante la política social correcta elimina la necesidad de tratamiento penitenciario, ya que este, en gran medida, es consecuencia de las fallas de tal política (...)”*, así mismo, al citar a autores como NIGGEMEYER, MERGEN, ZIPF, indica que *“las políticas generales de prevención del delito deben ubicarse en el ámbito de la política social, ya que la primera es parte integrante primordial de la segunda. Es innegable que la mejor forma de realizar una excelente política criminal es adelantando una adecuada política social”*, en tal sentido, es posible afirmar que para estos autores la política criminal correcta y que dará resultados, es aquella que se enfoca no en el castigo del delito cuando ya se ha cometido, sino en la lucha por la erradicación de las causas que lo ocasionan, que en la mayoría de los casos se relaciona con los índices de desigualdad, situaciones familiares, entre otras.

Sin embargo, a pesar de que algunos autores consideran que la política criminal correcta debe trabajar en conjunto con una política social, no se debe desconocer que la actual política criminal dista mucho de lo que ellos consideran es la adecuada, toda vez que la política criminal que se aplica actualmente en los Estados y particularmente en Colombia, es de carácter reactivo, mas no preventivo, debido a que *“la política criminal tradicional no busca corregir las desigualdades sociales, ni mucho menos la satisfacción de las necesidades básicas de la población vulnerable, simplemente detecta los supuestos factores de riesgo y en seguida pone en marcha los diferentes mecanismos de represión, porque considera que de esa manera se previene y se resocializa”* (Galán, 2011, p: 224).

Considerar una política criminal de carácter reactivo y represivo contra las conductas reprochables y que son consideradas punibles, ha generado que se desvíe la atención solo a la aplicación de sanciones y no se haga énfasis en el verdadero generador de la situación de delincuencia juvenil, y ese concepto represivo esta tan arraigado en gran parte de la población, que ante las constantes infracciones de la Ley penal por parte de los adolescentes, solicitan el endurecimiento de las penas, o la disminución de la mayoría de edad para que estos puedan ser juzgados como adultos, toda vez que cometen las mismas acciones y en la misma gravedad que estos.

El hecho de no tener una política criminal enfocada en lo social, lleva a que los índices de reincidencia aumenten, toda vez que los jóvenes que son reclusos o a quienes les son aplicadas las sanciones alternativas, y que según la norma van enfocadas a la resocialización y el restablecimiento de derechos del menor, una vez han cumplido las mismas, llegan a un entorno que no les ofrece oportunidades diferentes a las que tenían al momento de incurrir en el delito y ser judicializados, y en ese sentido algunos expresan al salir de los centros de reclusión que al salir *“todo depende de cómo nos reciba la calle”* (Galán, 2011, p: 231).

En ese sentido algunos expresan que cuando se habla de infracciones de los menores, existe una corresponsabilidad entre la familia y Estado, toda vez que la primera como núcleo de la sociedad de manera pasiva o activa origina la conducta delictiva, y de otro lado el Estado toda vez que no se ha enfocado en la disminución de la desigualdad, de la pobreza y de la terminación del conflicto armado (Torres y Rojas, 2013, p: 119).

Lo anterior se ve reflejado en un estudio realizado en la ciudad de Manizales, por Aristizábal, Marín y Martínez (2013), en el que se determinó que una de las principales causas de reincidencia entre los jóvenes infractores, va relacionada con la influencia de aspectos familiares y sociales, que, de no ser atendidos y solucionados, seguirán siendo reproductores de actuaciones delictivas entre los jóvenes.

El capítulo que a continuación se desarrollará, va enfocado en la identificación de las causas de reincidencia en los jóvenes de la ciudad de Cartagena, con los que se pretende corroborar si realmente la política criminal actual colombiana presenta un enfoque errado, frente a forma de tratamiento del delito de forma reactiva y no preventiva.

8. Factores endógenos y exógenos como predictores del riesgo de reincidencia.

Con el propósito de determinar cuáles con los factores endógenos y exógenos, que generan riesgo de reincidencia en los jóvenes infractores de la ciudad de Cartagena, se escogió la hoja de vida de tres (3) menores con mayores ingresos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, o mayor índice de reincidencia a lo largo de su vida desde la edad de 14 años, edad en que pueden ser considerados infractores de la ley penal e ingresan al sistema.

A través del estudio de las hojas de vida escogidas, se pretenderá determinar cuáles son los problemas familiares y sociales que presentan en común estos menores, y que pueden estar influyendo en la reproducción constante de la conducta delictiva. Es de aclarar, que se escogieron solo estas, debido a que las demás hojas de vida presentan estudios psicológicos muy similares, y porque estos jóvenes han sido los mayores reincidentes entre los años 2012 y 2015, periodo en que se centra el presente estudio.

Antes de iniciar el estudio de los casos seleccionados, es necesario hacer claridad sobre el concepto de los términos endógenos y exógenos. Según la Real Academia Española, *endógeno* se refiere a aquello “que se origina o nace en el interior, como la célula que se forma dentro de otra”, “que se origina en virtud de causas internas”⁴⁰, es decir, que en el caso que ocupa este estudio, se refiere a aquellos factores internos de cada persona que pueden afectar su comportamiento,

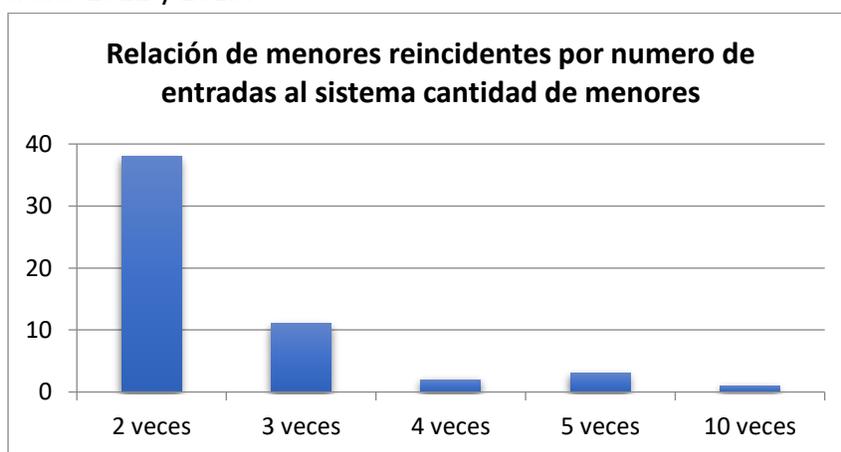
40 Consultado el 15 de junio de 2017. Recuperado de: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=end%C3%B3geno>

“son de naturaleza biológica, comprenden, entre otros; las estructuras neurológicas del sujeto” (Psicología del Desarrollo, 2008). , entre los cuales se pueden mencionar el crecimiento y la madurez.

Por otra parte, los factores exógenos hacen referencia a aquellos elementos que provienen del exterior, y que de alguna manera influyen o afectan el comportamiento. La Real Academia Española, los define como “de origen externo”⁴¹, también son aquellos que están representados en lo que se llama ambiente (Psicología del Desarrollo, 2008), en esa medida a estos dos factores también se les conoce como: factores biológicos y ambientales, en la medida que, tratándose de seres humanos, unos provienen del interior de la persona, de su biología, su psiquis, mientras que los otros son provenientes del medio que los rodea, afectando ambos positiva o negativamente el desarrollo del ser humano.

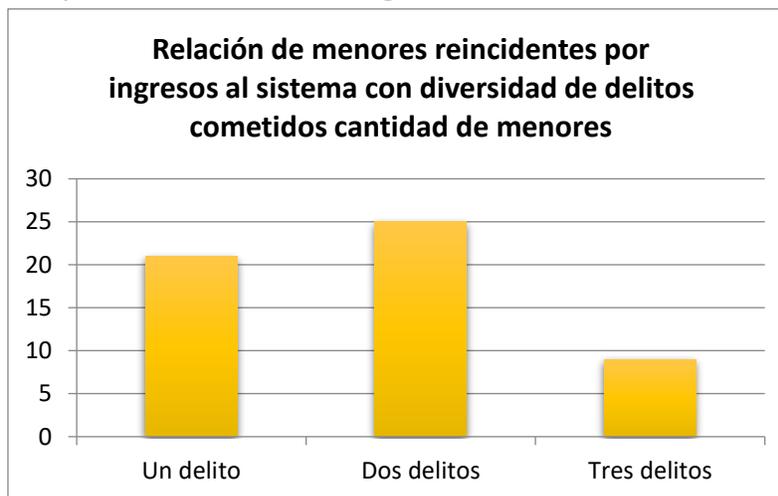
En la base de datos de los Juzgado Penales para Adolescentes de la ciudad de Cartagena, figuran entre los años 2012 a 2015, un total de 55 jóvenes reincidentes, que por lo menos han ingresado al sistema por delitos similares o distintos 2 veces, y el que más ingresos ha tenido lo hizo 10 veces, sin embargo, es de aclarar que la cifra de reincidencia, presentada en este estudio se reduce solo a las registradas cuando estas personas ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en la medida que varios de ellos, en la actualidad puede que sigan reincidiendo, pero no es posible hacer el seguimiento porque al cumplir la mayoría de edad, pasaron a ser procesados por el sistema penal para adultos.

En la siguiente gráfica, se muestra el número de reincidencias que han presentado estos 55 jóvenes, entre el año 2012 y 2015:



41 Consultado el 15 de junio de 2017. Recuperado de: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=ex%C3%B3geno>

De esta grafica se pues extraer, que de los 55 jóvenes reincidentes entre el año 2012 y 2015, 38 muestran el menor número de reincidencia, con 2 entradas al sistema cada uno, 11 menores tuvieron 3 registros de reincidencia, 2 jóvenes tuvieron 4 ingresos, 3 tuvieron 5 ingresos y por ultimo un solo joven presentó el mayor número de ingresos, con un total de 10 registros de reincidencia en conductas delictivas, que en varios casos se encontró que los ingresos fueron por delitos diferentes, tal y como se muestra en la gráfica a continuación:



Encontrándose que de los 55 reincidentes, 21 lo hicieron con el mismo delito con por el que ingresaron por primera vez al sistema, 25 ingresaron por delitos distintos y 9 en los distintos ingresos que tuvieron, lo hicieron por 3 delitos distintos a los que cometieron la primera vez que fueron registrados en el SRPA.

9. Estrategias para reducir los índices de reincidencia en los jóvenes y adolescentes de Cartagena.

En este capítulo, desde mi experiencia como Juez Penal de Adolescentes, realizaré unas apreciaciones personales, acerca de la forma como considero se debe implementar la política criminal dirigida a los menores infractores, y cuáles son las posibles fallas que desde mi experiencia, puedo evidenciar se están presentando en el sistema, y en el entorno económico, cultural y social de la ciudad, que de alguna forma influyen en que estos menores sigan delinquiendo y sean reincidentes en sus conductas, y de qué forma se puede exhortar a los menores para que sean ellos mismos quienes a partir de un proceso de asistencia psicosocial, tomen la decisión de permanecer en los programas de rehabilitación, y resocialización que ofrece el sistema, que en general no son malos, sino que quizá no son aplicados de forma adecuada.

Como ya se explicó en capítulos anteriores, el Sistema Penal de Responsabilidad para Adolescentes en Colombia, más que un mecanismo represivo y que busca castigar las conductas

delictivas, va enfocado en la resocialización y el restablecimiento de los derechos del menor. Es así como no se habla de penas, sino que se habla de medidas preventivas, que persiguen la reinserción de estos adolescentes a la sociedad.

Sin embargo, los índices de reincidencias son altos, y desde mi experiencia, he podido evidenciar, que aunque existen diversas instituciones encargadas de los procesos de resocialización del menor, el trabajo no se debe enfocar solo en el acompañamiento psicológico del menor, sino que el mismo se debe ampliar hacia la problemática familiar, en la medida, que desde las historias psicosociales se ha evidenciado, que el ambiente familiar tiene gran influencia en los comportamientos de los adolescentes infractores, en tal sentido, el trabajo psicosocial, debe abarcar también la problemática de la familia, brindar ayuda psicológica, que de alguna forma ayude a superar los abismos relacionales entre sus miembros, y mejorar los lazos afectivos.

Por otra parte, si se ha evidenciado que los factores que incitan a los jóvenes, a iniciar la comisión de conductas delictivas y a reincidir en ellas, son de distintos tipos, como el familiar, el económico, el social presentado en el entorno donde se desarrollan, el consumo de sustancias psicoactivas, la desvinculación de la escuela, la política criminal, no debe estar enfocada solo en aplicar sanciones cuando ya el adolescente cometió el delito, sino en procurar en mayor medida evitar que el adolescente ingrese a la vida criminal.

En esa medida, me atrevo a proponer, como posibles soluciones a la problemática de delincuencia juvenil en la ciudad de Cartagena, las siguientes estrategias:

- La política criminal no solo debe ser enfocada hacia la sanción, es decir, no debe ser de carácter reactiva, tal y como lo afirma Galán (2011), sino que debe ser una política enfocada en la prevención del delito, es decir, propiciar las condiciones para que los jóvenes no se vinculen a actividades delictivas.
- La política criminal, debe trabajar en conjunto con la política social, toda vez que una de las formas de disminuir la tasa de delitos, es mejorando las condiciones de vida y de igualdad socio-económica de las personas, trabajando por mejorar los entornos sociales y económicos en los que estos menores y sus familias se desenvuelven, tal y como lo contempla Velásquez (1998), en la medida que de nada sirve, aplicar sanciones cuando se cometió el delito, realizar el trabajo psicosocial con el menor y con la familia, tal y como está dispuesto en la política criminal y la política pública aplicable en Colombia, si cuando el menor ha cumplido la sanción, o se encuentra cumpliendo aquellas que no son restrictivas de la libertad, los factores de riesgos siguen latentes y fuertes a su alrededor, es decir, no se eliminan los factores de riesgo, enviando al menor a un ambiente que propicia la repetición de las conductas ya sancionadas.

- La labor no es solo de las entidades vinculadas al sistema, en la medida que estas limitan el trabajo solo con el menor y eventualmente con la familia, es decir, se hace de manera restrictiva, ante la infinidad de riesgos a los que se enfrenta el menor en su entorno social y que la generalidad es que se da en sectores vulnerables de la ciudad, sectores donde la pobreza y miseria hacen presencia, la labor de prevención, debe ir asociada a una política pública, especialmente a nivel local, enfocada en programas incluyentes, que ayuden a la disminución y erradicación de los factores de riesgo que amenazan a los menores en la ciudad, una política de inversión, que incluya el trabajo social, psicológico, vinculación laboral, el fortalecimiento de los programas educativos de tal forma que el menor no deserte de las aulas.
- La actual política pública a nivel nacional, para el tratamiento de la delincuencia juvenil, se encuentra en proceso de actualización y reconstrucción, pero de nada sirve la creación de una política pública, si esta sigue enfocada en reaccionar ante el delito, y no en la prevención de este, si no se enfoca en disminuir los factores de riesgo, en mejorar la situación social, educativa, y familiar que conlleva a que los índices de delitos no descendan, y que se generen constantes reincidencias por parte de los menores.

Una política reactiva ante el delito, no va a generar el impacto que se espera, debido a que no se están combatiendo las causas de la delincuencia, y en esa medida, considero que las instituciones que integran el SRPA, hacen los seguimientos que la norma les impone, pero el trabajo nunca va a ser suficiente, porque está enfocado en la etapa posterior a la comisión del delito, y no en minimizar los factores que llevan al menor a iniciar la carrera criminal.

No obstante lo anterior, en este punto debo resaltar el resultado positivo que se ha obtenido con uno de los menores, de los cuales se escogió la historia psicosocial, específicamente el menor con el perfil descrito en la historia N° 5, el cual presentó un total de 5 ingresos al sistema entre los años 2012 y 2015, el cual luego de haber sido internado en un centro de rehabilitación para su adicción a las drogas, de donde salió a mediados del año 2016, hasta el momento no ha vuelto a delinquir, y se encuentra, por iniciativa propia, en tratamiento para la adicción a drogas, en un sitio en el que ingresa y sale libremente, no siendo necesario obligarlo a permanecer, en la medida que es el mismo adolescente quien ha decidido permanecer en el proceso, presentándose por parte del menor un cambio de actitud frente a los programas de resocialización, aceptando la vinculación a uno de estos y permaneciendo en el mismo, que es lo realmente importante para que los mismos den resultados frente a la problemática que se está tratando.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

ARISTIZÁBAL, J. Marín, J. y Martínez, J. 2013. *El sistema de responsabilidad penal y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas durante el año 2012 en la ciudad de Manizales*. Recuperado de:

http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/957/1/Martinez_Nore%C3%B1a_Julian.pdf

BORJA, E. 2003. *Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin*. P: 120. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1217111>

CHINCHILLA, T. 2010. *¿Qué son las políticas públicas?* El Espectador, opinión. Recuperado de:

<http://www.elespectador.com/opinion/que-son-politicas-publicas-columna-228461>

COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL, 2012. *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. P: 99. Recuperado de:

https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFO%20POLI%20CRIMINAL_FINAL23NOV.pdf

COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 2008. *“Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Menores Privados de Libertad”*. Recuperado de:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

CONGRESO DE COLOMBIA, 1991. *Ley 12 de 1991 “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”*. Recuperado de:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-12-de-1991.pdf>

CONGRESO DE COLOMBIA, 2000. *Ley 599 del 2000, por la cual se expide el código penal*. Recuperado de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2006. *“Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*. Recuperado de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2011. *“Ley 1453 de 2011, Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre*

extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad". Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

Constitución Política de Colombia. 1991. Leyer.

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-646 de 2001.

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-684 de 2009.

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-740 de 2008.

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-068 de 2011.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-936 de 2010.

Corte Suprema de Justicia en sentencia 35681 de 2011.

DE LA ROSA, J. *"Fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos"*. Recuperado de: <http://www.encuentrosmultidisciplinares.org/Revistan%C2%BA13/Jos%C3%A9%20Miguel%20e%20la%20Rosa%20Cortina.pdf>

DEFEZ, C. *Delincuencia Juvenil*. Recuperado de: http://iugm.es/uploads/tx_iugm/TRABAJO_CURSO_IUGM.pdf

DOCUMENTO CONPES 3629. 2009. *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes – SRPA: Política de atención al adolescente en conflicto con la Ley*. Bogotá. Recuperado de: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Conpes-3629-SRPA.pdf>

EL UNIVERSAL, 2010. *"El Chino pasará 19 años en la cárcel"*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/sucesos/%E2%80%9Cel-chino%E2%80%9D-pasara-19-anos-en-la-carcel>

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. 2008. *Fundamentos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Consejo Superior de la Judicatura. P: 94 y 99

FERNÁNDEZ, E. y Tarancón, P. 2010. *Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad*. RECPC 12-08. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/12/recpc12-08.pdf>

GALÁN, O. 2011. *Justicia penal para adolescentes: expresión de la política criminal reactiva*. Derecho y Realidad, número 18, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC. Recuperado de: http://revistas.uptc.edu.co/revistas/index.php/derecho_realidad/article/view/4898/3988

GOLEMAN D. 2012. *Inteligencia emocional*. Ed Kairós, edición 48.

GONZÁLEZ, A. 2007. *La responsabilidad penal de los adolescentes. "Conforme con el código de la infancia y la adolescencia"*. Ed. Leyer. Bogotá.

GROSSO, M. 1999. *La reforma del sistema penal colombiano. La realidad de la imagen perspectiva político crimina*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, p. 16. Bogotá.

HUERTAS, O. y Morales, I. 2013. *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el Neopunitivismo colombiano*". Recuperado de: <file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/DialnetElSistemaDeResponsabilidadPenalParaAdolescentes-4607390.pdf>

LUQUE, E. Ferrer, M. y Capdevila, M. 2005. *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Recuperado de: http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc_16636043_1.pdf

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. 2014. *CONPES: Prevención de delincuencia juvenil en adolescente y jóvenes*. Recuperado de: <https://www.odc.gov.co/Portals/1/encuentro-regiones/docs/prevencion-delincuencia-juvenil-adolescentes-jovenes-conpes.pdf>

MUÑOZ, J. 2011. *La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder*. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 7 N° 76. P: 129-149. Recuperado de: publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/.../1689

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1966. *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1985. *"Reglas Mínimas sobre la Administración de Justicia de Menores de las Naciones Unidas: Reglas de Beijing"*. Recuperado de: <http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1985. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores: Reglas de Beijing*. Recuperado de:

<http://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1989. *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1989. *Directrices de la ONU para la prevención de la delincuencia juvenil – Directrices de RIAD*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1990. *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de la libertad*. Recuperado de: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/SRPA/Tab/RONU-PMen-PLibertad-1990.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1969. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

PÉREZ-Luco, R. Lagos, L. y Báez, C. 2012. *Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional*. Universitas Psychologica, 11(4), P: 1209-1225. Recuperado de: <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/1209>

PODER PÚBLICO-RAMA LEGISLATIVA, 2004. *“Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2016. *Concepto de Reincidencia*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=reincidencia&origen=REDLE>

TORRES, H. y Rojas, J. 2013. *Tratamiento de la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes*. Verba Iuris N° 30. P: 115-133. Recuperado de: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/30/tratamiento-a-la-delincuencia-juvenil-en-colombia-en-el-sistema-de-responsabilidad-de-adolescentes.pdf>

TORRES, J. y Santander, J. 2013. *Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación Estado y ciudadanía*. Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) ediciones, Bogotá. Recuperado de:

http://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf

VANGUARDIA, 2015. *“El Estado ha fracasado con el sistema penal adolescente”*. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/colombia/312782-el-estado-ha-fracasado-con-el-sistema-penal-adolescente>

VÁSQUEZ, C. 2003. *Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social*. Revista de Derecho vol. 14. P: 135-158. Recuperado de: http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09502003000100008&script=sci_arttext

VELÁSQUEZ, L. *et al. Lecciones de criminología*. Bogotá: Temis, 1998.

WIESE, R. (2008). *Jóvenes que cometen delitos severos*. Tesis de maestría. Argentina: Universidad Nacional de la Plata.